



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[Jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 1100131050102023-00-243-00**

02/06/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que el presente proceso informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,  
BOGOTÁ, D.C. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago presentada por el apoderado judicial visible en el DD 21 carpeta principal, en la cual solicita la ejecución del proceso ordinario.

Encontramos Para resolver la petición encontramos las siguientes providencias:

En primer lugar: sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del 19 de enero de 2022 ( dd 15 carpeta principal ) en la cual se condenó en el proceso :

“PRIMERO: Declarar la ineficacia de la afiliación de la demandante señora MARIA ELENA BENITEZ LONDOÑO a la sociedad ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., mediante la suscripción de afiliación realizada el 11/07/2002, y por ende de igual forma declarar su consecuente afiliación al fondo OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. el 26/03/2009, en consecuencia, se declara ineficaz el traslado del RPM al RAIS, se ordena el regreso automático sin solución de continuidad al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación de la demandante señora MARIA ELENA BENITEZ LONDOÑO al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a que debe realizar la devolución de las sumas de dinero que se encuentra en la cuenta individual de la demandante MARIA ELENA BENITEZ LONDOÑO, correspondiente a cotizaciones, rendimientos y frutos como lo establece el artículo 1746 del C.C., con destino al RPM administrado por Colpensiones y deberá de igual manera la devolución de los gastos y cuota de manejo de administración que se hubieran realizado al demandante, este devolución debe hacerse debidamente indexada, deberá hacerse la devolución dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia acompañado de los documentos que permita a Colpensiones establecer que efectivamente se hacen en los términos de esta sentencia

CUARTO: CONDENAR a AFP PORVENIR S.A. hacer la devolución de los gastos y cuotas de administración descontados debidamente indexados que le fueron descontados durante su afiliación

a la AFP PORVENIR S.A. dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia acompañando la información con destino a Colpensiones de cuáles fueron las sumas descontadas por este concepto para que pueda establecerse que se hace debidamente indexados.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a que una vez reciba proveniente de los fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A. las sumas de dinero ordenadas en esta sentencia deben hacerse la revisión de que son las sumas de dinero ordenadas en esta sentencia y debe imputar en la historia laboral de la demandante señora MARIA ELENA BENITEZ LONDOÑO para efectos pensionales las sumas cotizadas durante su vinculación al RAIS que se ha declarado ineficaz, de conformidad a la parte motiva

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: CONDENAR en costas de esta instancia a AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas la suma de \$ 900.000, SKANDIA S.A., Colpensiones por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$ 200.000”.

En segundo lugar: Sentencia de Segunda instancia del 31 de agosto de 2022, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, la cual modificó la sentencia de primera instancia visible en el DD 01 de la carpeta de la segunda instancia- , se estableció que:

“PRIMERO. – MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), el cual quedará así:

TERCERO: CONDENAR a AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a que realice la devolución de las sumas de dinero que se encuentra en la cuenta individual de la demandante MARÍA ELENA BENÍTEZ LONDOÑO, correspondiente a cotizaciones, rendimientos y frutos como lo establece el artículo 1746 del C.C., con destino al RPM administrado por Colpensiones quien también debe devolver los gastos y cuota de manejo de administración que realizó a la demandante. Esta devolución la debe hacer a COLPENSIONES en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, so pena de pagar los rubros indexados.

SEGUNDO. – CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

TERCERO. – COSTAS. Las de primera se CONFIRMAN. Las de alzada estarán a cargo de PORVENIR y COLPENSIONES. Fíjese el valor de un (1) SMLMV para esta anualidad (\$1'000.000) como agencias en derecho a cargo de cada una de ellas.

Sin costas en la alzada respecto de SKANDIA por la prosperidad parcial del recurso”

En tercer lugar: Mediante auto del 3 de mayo de 2023 visible en el documento digital 18 de la carpeta principal de la primera instancia), se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó y aprobó las costas así:

Demandada	Total costas
COLPENSIONES	\$ 1.200.000
PORVENIR S.A.	\$ 1.020.000
SKANDIA S.A.	\$ 910.000

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo,*

*ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye las sentencias y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Ahora bien, tenemos que consultado el portal web de títulos judiciales se encontraron los siguientes títulos judiciales visibles en documentos digitales 03 a 04 y que fueron consignados así:

Demandada	Numero de titulo	Fecha constitución	Total costas
PORVENIR S.A.	400100008892288	26/05/2023	\$ 1.020.000,00
SKANDIA S.A.	400100008904589	05/06/2023	\$ 910.000,00

En consecuencia, de lo anterior, se observa que ya fueron cancelados por las ejecutadas PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A. las costas del proceso y por lo tanto se niega mandamiento ejecutivo de pago y en su lugar se ordena la entrega del título judicial a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial Dr. GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO identificado con C.C. 9.395.864 y T.P 94010 C.S de la J. de conformidad a la facultad de “recibir” otorgada en el poder obrante en el PDF 2 DD 01 de la carpeta principal de primera instancia en el poder y para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial y se declara extinguida la obligación en relación a las costas del proceso ordinario en contra de las demandadas PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A, sin embargo, se ordena librar mandamiento ejecutivo de pago por concepto de costas a la ejecutada COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **MARÍA ELENA BENÍTEZ LONDOÑO** y en contra de **fondo privado FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Y AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, por la obligación de pagar a la que fue condenada la ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

“PRIMERO: Declarar la ineficacia de la afiliación de la demandante señora MARIA ELENA BENITEZ LONDOÑO a la sociedad ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., mediante la suscripción de afiliación realizada el 11/07/2002, y por ende de igual forma declarar su consecuente afiliación al fondo OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. el 26/03/2009, en consecuencia, se declara ineficaz el traslado del RPM al RAIS, se ordena el regreso automático sin solución de continuidad al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación de la demandante señora MARIA ELENA BENITEZ LONDOÑO al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a que a que realice la devolución de las sumas de dinero que se encuentra en la cuenta individual de la demandante MARÍA ELENA BENÍTEZ LONDOÑO, correspondiente a cotizaciones, rendimientos y frutos como lo establece el artículo 1746 del C.C., con destino al RPM administrado por Colpensiones quien también

debe devolver los gastos y cuota de manejo de administración que realizó a la demandante. Esta devolución la debe hacer a COLPENSIONES en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, so pena de pagar los rubros indexados, acompañado de los documentos que permita a Colpensiones establecer que efectivamente se hacen en los términos de esta sentencia

CUARTO: CONDENAR a AFP PORVENIR S.A. hacer la devolución de los gastos y cuotas de administración descontados debidamente indexados que le fueron descontados durante su afiliación a la AFP PORVENIR S.A. dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia acompañando la información con destino a Colpensiones de cuáles fueron las sumas descontadas por este concepto para que pueda establecerse que se hace debidamente indexados.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a que una vez reciba proveniente de los fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A. las sumas de dinero ordenadas en esta sentencia deben hacerse la revisión de que son las sumas de dinero ordenadas en esta sentencia y debe imputar en la historia laboral de la demandante señora MARIA ELENA BENITEZ LONDOÑO para efectos pensionales las sumas cotizadas durante su vinculación al RAIS que se ha declarado ineficaz, de conformidad a la parte motiva”.

Costa a cargo de COLPENSIONES \$ 1.200.000.

**SEGUNDO: SE NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. por concepto de costas del proceso ordinario y en consecuencia se ordena la entrega de los siguientes títulos judiciales:**

Demandada	Numero de titulo	Fecha constitución	Total costas
PORVENIR S.A.	400100008892288	26/05/2023	\$ 1.020.000,00
SKANDIA S.A.	400100008904589	05/06/2023	\$ 910.000,00

En consecuencia, de lo anterior, se observa que ya fueron cancelados por las ejecutadas PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A. las costas del proceso y por lo tanto se niega mandamiento ejecutivo de pago y en su lugar se ordena la entrega del título judicial a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial Dr. GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO identificado con C.C. 9.395.864 y T.P 94010 C.S de la J. de conformidad a la facultad de “recibir” otorgada en el poder obrante en el PDF 2 DD 01 de la carpeta principal de primera instancia en el poder y para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial y se declara extinguida la obligación en relación a las costas del proceso ordinario en contra de las demandadas PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el mandamiento ejecutivo de pago por estado a las ejecutados de conformidad al art 306 del C.G.P.

**CUARTO: COMUNÍQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad al art 612 del C.G.P., la existencia del presente proceso, por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**  
**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c40b20dc5fa9b89053a162cdb1e7a20ddc243ac870f735355a0926279f540f**

Documento generado en 14/07/2023 09:00:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**